

SEPBLAC

Estimado Salvador,

Te dirijo estas líneas en nombre del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), órgano encargado de luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (BC/FT, en adelante) y velar por el cumplimiento por los sujetos obligados de sus obligaciones de prevención (PBC/FT, en adelante). En este sentido, queremos destacar la entrada en funcionamiento, en julio de 2025, de la [Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo](#) (AMLA por sus siglas en inglés),

Me dirijo a vuestro Consejo en la medida en que sus miembros tengan la consideración de sujetos obligados en materia de PBC/FT y, por tanto, estén sujetos al cumplimiento de una serie de obligaciones legales. Los procedimientos de PBC/FT para cumplir estas obligaciones han de implantarse siempre con un enfoque proporcionado, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada, a la tipología de los clientes, a las áreas geográficas de actuación, a los productos y servicios comercializados, a los canales de distribución, así como al tamaño y estructura de cada entidad o profesional, según se recoja en el análisis previo de riesgo de BC/FT a realizar.

En el marco de nuestro Plan Estratégico, y plenamente convencidos de la importancia que tiene para la prevención del blanqueo la colaboración con los sujetos obligados, desde el Sepblac estamos impulsando diversas iniciativas destinadas a reforzar la comunicación para compartir las preocupaciones comunes en esta materia.

En esta línea, nos gustaría solicitar vuestra colaboración para hacer llegar a vuestros miembros la carta que adjuntamos, en la que recordamos aspectos relevantes para el sector, y aprovechamos para repasar las principales obligaciones.

Agradecemos de antemano vuestra atención y colaboración en la difusión de esta carta. Igualmente, quedamos a vuestra entera disposición para cualquier duda, comentario o propuesta de acción que deseéis trasladarnos, así como para avanzar de manera conjunta en el refuerzo de la prevención en el sector.

Atentamente,
Pedro Comín
Director del Sepblac



SEPBLAC

Estimados señores:

Les dirijo estas líneas en nombre del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (Sepblac), organismo encargado de luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y velar por el cumplimiento por los sujetos obligados de sus obligaciones de prevención. Queremos destacar la entrada en funcionamiento en julio de 2025 de la [Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo](#) (AMLA por sus siglas en inglés) lo que junto con la aprobación de un amplio paquete de nuevas medidas legislativas persigue reforzar la supervisión a nivel europeo y coordinar de forma más estrecha la actuación en esta materia.

La consideración de sujeto obligado de prevención de blanqueo depende de las actividades empresariales y profesionales que realice. En su caso, podrían estar incluidos en la letra ñ) del art. 2.1 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y/o en la letra o) de dicho artículo.

Los sujetos obligados deben cumplir con unas obligaciones que están diseñadas para preservar la integridad del sistema económico y detectar prontamente los indicios de uso de fondos ilícitos cuando se produzcan. Dichas obligaciones se refieren principalmente a la necesidad de identificar y conocer la actividad de sus clientes, el origen de sus fondos, y de informar al Sepblac si tuviese sospechas de operaciones con indicios de blanqueo.

En la [página web](#) del Sepblac encontrarán recopilada tanto la [normativa aplicable](#) (nacional y comunitaria), como el [detalle de las obligaciones](#) que deben cumplir. No obstante, con el fin de ayudarles a identificarlas les resumimos en un **anexo** sus principales obligaciones, teniendo siempre en cuenta que su cumplimiento debe realizarse de forma proporcionado al riesgo. Para ello se realiza un análisis previo de riesgo de blanqueo atendiendo a la naturaleza y tamaño de su actividad, a la tipología de sus clientes, las áreas geográficas donde actúan, los productos y servicios que comercializan y los canales de distribución que usan.

La prevención la construimos entre todos y su papel como primera línea de defensa frente al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es fundamental para la seguridad del sistema.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta, que pueden canalizar a través de su Consejo.

Atentamente,
Pedro Comín
Director del Sepblac



Anexo: Resumen de las principales obligaciones en materia de PBC/FT a cumplir

1. Obligaciones en materia de diligencia debida

Los sujetos obligados deben identificar y conocer a sus clientes, tanto antes de aceptar mantener una relación de negocio con dicho cliente como a lo largo de la misma, lo que supone llevar a cabo las comprobaciones que se consideren necesarias para ello. De este modo, deben:

1. Identificar de manera formal al cliente, verificándose la identidad de las personas (físicas o jurídicas) antes de establecer una relación de negocio.
2. Identificar, el o los titulares reales en caso de que quien plantea establecer la relación sea una persona jurídica. Así, además de identificar al cliente (en este caso, una persona jurídica), la normativa exige que se determine quién la controla o posee en última instancia.
3. Conocer su actividad profesional o empresarial, y el origen de sus fondos, así como la naturaleza y el propósito de la relación de negocio, de forma que antes de tomar la decisión de llevarla a cabo se cuente con información suficiente para comprender el propósito previsto por el cliente.
4. Realizar un seguimiento continuo de la relación de negocio y del cliente, examinando de manera regular las operaciones que se lleven a cabo. Valorando, entre otras cosas, si son coherentes con su perfil de actividad y riesgo.
5. Aplicar las medidas de diligencia reforzada o simplificada, de acuerdo con el nivel de riesgo del cliente que se le haya asignado, y siempre conforme a lo que se hubiera establecido internamente (en las políticas y procedimientos que, en su caso, se hayan desarrollado).

2. Obligaciones de información y comunicación

Los sujetos obligados deben cumplir con una serie de requerimientos de comunicación e información, cooperación y conservación de la documentación que respalde el cumplimiento de sus obligaciones. Así, deben proceder a:

1. Llevar a cabo exámenes especiales en caso de que se identifique que alguna operación de las que se planteen resultara inusual, atendiendo, por ejemplo, a su naturaleza, su importe o su justificación.
2. Comunicar al Sepblac las operaciones que identifiquen como sospechosas (relacionadas tanto con operativas de blanqueo de capitales como de financiación del terrorismo), tras realizar el examen especial. En este sentido, en la [web del Sepblac](#) se encuentran los modelos de comunicación por indicio y las instrucciones para su cumplimentación.

SEPBLAC

Es importante realizar un análisis lo más amplio posible de las operaciones que se hayan identificado como sospechosas. Cuanto mejor sea la información reportada al Sepblac, mayor y mejor uso podrá hacerse de la misma.

3. Atender los requerimientos de información del Sepblac, que se producen en el ejercicio de sus competencias.
4. Colaborar con las autoridades competentes en materia de PBC/FT.
5. Conservar la documentación que sea relevante relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT el tiempo que estipule la normativa.

3. Obligaciones de control interno

Los sujetos obligados deben diseñar políticas internas y desarrollar e implantar controles internos robustos y adecuados a su tamaño y actividad, contando además con procedimientos escritos y órganos internos de control adecuados.

El personal debe ser conocedor de estos procedimientos y controles, y contar con conocimientos adecuados en la materia, adaptados a su actividad y necesidades. Por ello, es importante que se lleven a cabo acciones formativas.

Por otra parte, es de especial importancia designar a un representante ante el Sepblac, debiéndose comunicar cualquier modificación sobre el mismo tan pronto como se produzca.

Además, debe llevarse a cabo anualmente un examen por un experto independiente, así como evaluaciones periódicas del riesgo de BC/FT al que el sujeto obligado está sometido, adoptándose cuantas medidas se consideren necesarias para reducir/mitigar la exposición al mismo.

Dicho lo anterior, la normativa prevé que queden exceptuados de las obligaciones formales (no de la obligación genérica de mantener un adecuado control interno) relativas a este bloque (esto es, la elaboración de políticas, procedimientos o manuales, la designación de representante ante el Sepblac) quienes empleen a menos de 10 personas y tengan un volumen de negocios o balance general anual que no supere los 2 millones de euro (excepto si se encuentra integrado en un grupo empresarial que supere estas cifras).

Por último, aquellos sujetos obligados que cuenten con más de 50 empleados y tengan un volumen de negocio o un balance superior a los 10 millones de euros (o estén integrados en grupos empresariales que superen estas cifras) deben contar con un Órgano de control interno (OCI).

4. Otras obligaciones

Adicionalmente deben tener en cuenta las [obligaciones relacionadas con el uso de medios de pago](#) que sean de aplicación (declaración obligatoria, aplicación de límites).